

D. ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

D E C R E T O

I.- A la vista de solicitud formulada por DRISS EL AOUNI de calificación ambiental y licencia de obra menor para establecimiento de hostelería sin música a ejercer en Calle Cervantes, nº 46 de El Ejido, el Técnico municipal emite informe favorable en fecha 17 de noviembre de 2025:

"Las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Análisis Ambiental se consideran suficientes.

Procedería, desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

De conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de La Calidad Ambiental, BOE nº190 de 9-8- 2.007, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA

Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE

MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Tipo de obra: MENOR

Descripción de la obra: ACONDICIONAMIENTO

PRESUPUESTO TOTAL: 3.683,00 €

Superficie construida TOTAL: 228,45 m2.

Superficie Terraza Exterior: 25,63 m2

Aforo: 90 personas

Aforo Terraza: 12 personas

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 6400606WF1760S0001PP

Dirección: Calle CERVANTES nº. 46 -- E BJ 1 EL EJIDO

Autor del Proyecto: Francisco González Criado. Ingeniero Técnico Industrial

Trámite de Calificación Ambiental y Exposición Pública Finalizada: Expediente 230/2014

Cesión Derechos Expediente en Trámite: Expediente 777/2018.

OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY660B6YLG4M8XZ4KGDL9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

ÁREA DE URBANISMO
UNIDAD DE ACTIVIDADES
Expte. nº 777/2018
REF: AGL/agr

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025). Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se debe POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios".

Y visto informe jurídico emitido en fecha 18 de noviembre de 2025 que se basa en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que "1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales".

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que "la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse".

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que "corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY66QB6YLG4M8XZ4KGD9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos”.

En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Alcalde para la resolución del procedimiento, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- En lo relativo al procedimiento, el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

“1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.”

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY660B6YLG4M8XZ4KGD9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				

El artículo 13.1 del citado Decreto se dispone: "Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 297/1995 debe hacerse constar en el Registro de calificación ambiental, los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

VENGO EN DECRETAR

Primero.- Recaer calificación ambiental favorable y otorgar licencia de obra menor a favor de DRISS EL AOUNI para establecimiento de hostelería sin música a ejercer en Calle Cervantes, nº 46 de El Ejido, con las siguientes determinaciones:

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66
Tipo de obra: MENOR
Descripción de la obra: ACONDICIONAMIENTO
PRESUPUESTO TOTAL: 3.683,00 €
Superficie construida TOTAL: 228,45 m2.
Superficie Terraza Exterior: 25,63 m2
Aforo: 90 personas
Aforo Terraza: 12 personas
Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.
Referencia catastral: 6400606WF1760S0001PP
Dirección: Calle CERVANTES nº. 46 -- E BJ 1 EL EJIDO
Autor del Proyecto: Francisco González Criado. Ingeniero Técnico Industrial
Trámite de Calificación Ambiental y Exposición Pública Finalizada: Expediente 230/2014
Cesión Derechos Expediente en Trámite: Expediente 777/2018

Segundo.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de 6 meses, una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de 1 año, dichos plazos se computarán desde el día siguiente al de la notificación de otorgamiento de licencia. No obstante, cabe la posibilidad de solicitar prórroga de los referidos plazos antes de su vencimiento y por nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY660B6YLG4M8XZ4KGD9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Tercero.- La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y art 287 Decreto 550/2022).

Cuarto.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Área de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.

Sexto.- Conforme a lo señalado en los artículos 143 de la LISTA y 3.2.29 del PGOU, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma, en el que exprese: objeto de la obra; Promotor; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del acta de Replanteo.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado con multa de 600 euros a 2.999 euros, según lo dispuesto en el artículo 162.1.a) de la LISTA.

Séptimo.- CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025). Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY660B6YLG4M8XZ4KGD9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

ÁREA DE URBANISMO
UNIDAD DE ACTIVIDADES
Expte. nº 777/2018
REF: AGL/agr

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se debe POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

Octavo.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		19/11/2025 20:40:02	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	PFIRMJXY66QB6YLG4M8XZ4KGDL9QH		https://sede.elejido.es/etramita	
				